

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Francisco Javier Cano Leal, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre los ascensos a Teniente de la Escala de Banda del Ejército de Tierra.**

Congreso de los Diputados, 12 de Febrero de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Disposición Adicional Sexta párrafo 2º de la Ley 17/19889 de 19 de julio, del Personal Militar Profesional de las Fuerzas Armadas, se declararon a extinguir, entre otras, las Escalas de Banda de diversas armas del Ejército de Tierra.

Mediante Real Decreto 1928/1991, de 20 de diciembre que adapta las escalas a extinguir, se indica que los empleos del personal militar perteneciente a la Escala de Banda a extinguir son los de Cabo, Cabo Primero, Sargento, Sargento Primero, Brigada y Subteniente del Ejército der Tierra, los de Sargento, Sargento Primero, Brigada y Subteniente en la Armada y los de Sargento, Sargento Primero, Brigada y Subteniente en el Ejército del Aire.

En la Disposición Adicional Cuarta de esa norma se indica que:

A la entrada en vigor del presente Real Decreto, los Maestros de Banda asimilados a Sargento serán promovidos al empleo de Sargento Primero, y los Cabos Primeros y Cabos de Banda que se encuentren en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental u otro equivalente serán promovidos al empleo de Sargento; los que no se encuentren en posesión de las citadas titulaciones podrán ascender a Sargento siempre que acrediten poseerlas antes del 31 de diciembre de 1993; en caso contrario, permanecerán en sus actuales empleos y se registrarán por las normas que desarrolle la disposición adicional duodécima, 1, de la Ley 17/1989, de 19 de julio.

Dentro de cada Escala de Banda sus componentes se escalafonarán en el siguiente orden:

En primer lugar figurarán los Maestros de Banda asimilados a Subteniente, escalafonados en el orden actual, que pasarán a ser Subtenientes de forma efectiva.

En segundo lugar se escalafonarán los Maestros de Banda asimilados a Brigada, en su actual orden de escalafón, que pasarán a ser Brigadas de forma efectiva.

A continuación se escalafonarán los Maestros de Banda asimilados a Sargento Primero, incluidos los ascendidos por aplicación del apartado anterior, seguidos de los Cabos Primeros de Banda asimilados a Sargento Primero, pasando a ser todos Sargentos Primeros de forma efectiva.

Por último, se escalafonarán los Cabos Primeros de Banda asimilados a Sargento, incluidos los ascendidos a la entrada en vigor del presente Real Decreto, por aplicación del apartado anterior. Los que no posean la titulación requerida para el ascenso y acrediten su posesión antes del 31 de diciembre de 1993, ascenderán en el momento en que presenten los títulos correspondientes, escalafonándose detrás del último Sargento de la Escala de Banda correspondiente.

Los efectivos de Sargento y Sargento Primero que se generen como consecuencia de la aplicación de esta disposición se contabilizarán indistintamente en las plantillas que para los mismos empleos de la Escala dispone la Orden 20/1991, de 7 de marzo (RCL 1991, 829), pasando a contabilizarse de forma diferenciada en las plantillas que se aprueben para el ciclo 1992-1993.

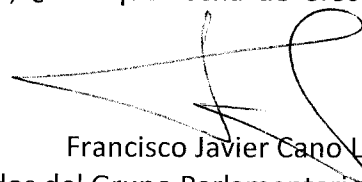
Finalmente, en la Disposición Transitoria Séptima, apartado 1º, de la Ley 39/2007 de Carrera Militar se expresa que todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en los términos establecidos en esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.

A numerosos Suboficiales del Ejército de Tierra procedentes de la Escala de Banda ya extinguida se les podría estar negando el derecho a ascender al empleo de Teniente.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1º.- ¿Se les está negando ahora a los suboficiales procedentes de la Escala de Banda ya extinguida el derecho a ascender al empleo de Teniente de la Escala a extinguir de oficiales del Ejército de Tierra?; en caso afirmativo, ¿Cuál es el motivo?

2º.- ¿Cuál es la razón por la que con anterioridad sí se les ha reconocido el derecho al ascenso a Teniente?; en estos casos, ¿Con qué fecha de efectos se les ha reconocido efectos el ascenso?



Francisco Javier Cano Leal
Diputados del Grupo Parlamentario de Ciudadanos